



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00179 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: INGRID ISABEL BELEÑO RIVERA
Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora INGRID ISABEL BELEÑO RIVERA, por medio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A., encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

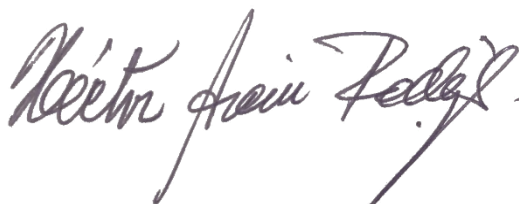
ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al doctor NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, con T.P. de abogado N° 105.805 del C.S.J., para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez', written in a cursive style.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

C<milo